MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ
Unidad Operativa de Contrataciones

Capiatá, 05 de julio de 2018

Señor:
Abg. Santiago Jure Domaniczky
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones me dirijo a Ustedes en ocasión de dar respuesta a la NOTA DNC Nº 12922/2018 cuya referencia hace mención al llamado "ADQUISICION DE INMUEBLE PARA PLAZA PUBLICA" – ID Nº 348513, en la misma se exponen las observaciones al llamado de referencia, esta Unidad en respuesta, presenta a través de la presente los correspondientes descargos, y son los señalados a continuación:

Observación Nº 1

Recordamos que se encuentra vigente el Art. 145 de la Ley N'6026/2018 que indica "...como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmueble , la convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede la expropiación...", así mismo, el Art. 319 del Decreto 8425/18 que reglamenta el Art. 145 de la mencionada Ley, indica „...En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, las OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede a la expropiación del inmueble y además' los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC ,o de cualquier otra institución pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP. . . , justificaciones que no se desprenden en totalidad del Dictamen de UOC remitido.

Con respecto a esta observación es importante mencionar que la Institución Municipal, dentro de la atribuciones conferidas en la propia Constitución Nacional, puede proceder a la adquisición del inmueble por dos vías, por un lado la expropiación y por otro a través del procedimiento ordinario de contratación.

Por la vía de la expropiación a criterio de esta Unidad es improcedente, por la razón de que no existe impedimento por parte de la propietaria para su venta, como prueba de ello es la carta de aceptación de la propietaria al avalúo del inmueble, estando en plena conformidad con el precio de tasación, documento anexado al SICP que forma parte del expediente.

Entonces, en base a lo mencionado precedentemente corresponde aplicar el procedimiento para la compra a través del llamado por la vía de excepción prevista en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ · Unidad Operativa de Contrataciones ·

La Institución ha optado por el procedimiento ordinario de contratación a razón de que según Ordenanza Municipal Nº 34/2017, tiene aprobado dentro de su presupuesto general de gastos para el ejercicio fiscal año 2018, la adquisición de inmuebles, dándose todas las condiciones para proceder por este medio, ya que dentro del expediente obra la Tasación del inmueble, acreditando la razonabilidad del precio y la carta de aceptación del propietario.

En resumen se puede decir que a través del procedimiento ordinario de contratación la Institución Municipal depende de sí mismo para la adquisición del inmueble, muy diferente del segundo que debe ser tramitada a instancias del Congreso Nacional.

Observación Nº 2

La Convocante pretende realizar una via excepcion amparados en el incisoa) del Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: "…."….el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, tiularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…" al respecto, el Art. 70 del Decreto 21909/03, que reglamenta el inciso a), es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratacion por excepcion, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestacion se encuentre amparada legalmente por el derepcho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33 de la citada normativa, para justificar su excepcion deberán demostrar que existe un solo oferente que se encuentre en condiciones de ofrecer lo que tecnicamente la convocante pretende, y las razones por las cuales el inmueble es el unico idoneo para la convocante , la convocante únicamente menciona que es el idoneo y el unico que satisface todos los requisitos, sin embargo, no exponen los requisitos ni las razones por las cuales el inmueble es el unico idóneo para la convocante.

Con respecto al punto 2 de la observación, esta Unidad informa que se ha realizado una ampliación del dictamen de la UOC, en la que expone con mayor amplitud las razones por las cuales el inmueble es el único idóneo para la Convocante.

Observación Nº 3

Remitir informe de Tasación del inmueble emitido por el MOPC o de cualquier institución pública que cuente con oficina técnica autorizada con especialidad en la materia; documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según Resolución 1198/2013 en el supuesto e) del art. 4 de la misma, ya que el remitido no fue realizado por el MOPC o una Institución Publica que cuente con una oficina técnica autorizada.

Con respecto a esta observación, esta Unidad, en cumplimiento a la Resolución Nº 1198/2013, ha remitido el informe de tasacion del inmueble conforme puede apreciarse en los documentos remitidos a traves del SICP, el profesional acreditado es el Ingeniero Néstor D. Riveros S., el mismo cuenta con Registro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, M.O.P.C. Nº 1626, y Registro de la Corte Suprema de Justicia, C.S.J. Nº 900, lo que implica que se halla en condiciones de prestar servicios de tasaciones y/o

valuaciones, certificándose a traves de los registros expedidos por las dos instituciones públicas habilitadas para el efecto, dándose cumplimiento a lo señalado en la mencionada resolución.

Observación Nº 4

En el informe de dominio remitido no se observan el identificador, la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Con respecto a esta observación se remite nuevamente a través del SICP el Informe de Dominio con la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Observación Nº 5

La carta de aceptación debe expedirse en base a la tasación oficial.

La carta de aceptación del propietario del inmueble se ha realizado en base a la tasación que obra dentro del expediente, cargados en el SICP.

Sin otro motivo en particular y esperando que los descargos a uno de los puntos observados hayan sido evacuados satisfactoriamente, me despido de Ud., muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC